



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 984
RADICADO N°. 2019-00314-00

En el anexo 23, el señor David Humberto López Ospina, quien fuera designado por la Superintendencia de Sociedad Regional Medellín como liquidador, solicita que ante la declaratoria de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad JOTAVEL SAS, mediante auto No. 2021-02-023943 del 22 de septiembre de 2021, de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020, se envíe los procesos Ejecutivos que cursen en contra de la empresa a liquidar. Para lo anterior aporta el aviso de la admisión por parte del Juez concursal – consecutivo 24-.

Como se puede ver en el anexo 04, el apoderado del BANCO DAVIVIENDA, realizó la reserva de solidaridad en vista de que la empresa JOTAVEL SAS, fue admitida el proceso de Reorganización Empresarial –folio 3, cons. 04- y solicitó se continuara el proceso frente a los deudores solidarios José Fernando Jaramillo Vélez y Ángela María Gómez Arango, como efectivamente se viene haciendo.

Mediante auto del 12 de agosto de 2020 – anexo 05- se aceptó la reserva de solidaridad con respecto a la sociedad codemandada y se dispuso enviar copia íntegra del expediente para que hiciera parte para el entonces trámite concursal, como se realizó por la Secretaría del Despacho visible en los folios 29 y 30 del C. Ppal. Físico, desde el 17 de septiembre de 2020 e igualmente se informó que las medidas cautelares dispuestas frente a JOTAVEL SAS se dejaron por cuenta de ese trámite concursal.

Como se verifica del todo el trámite a partir de la providencia atrás enunciada, frente a esta sociedad demandada, que fue admitida en Liquidación, no existe actuación posterior que deba ser remitida visto que sólo se continuó el proceso frente a las personas naturales señaladas, y por tanto no es necesario el nuevo reenvío del expediente, se itera, el cual ya hace parte del expediente con

RADICADO N°. 2019-00314 00

radicado interno de la Supersociedades Regional Medellín No. 44541 y para el cual se dejaron a su cargo las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: No remitir de nuevo el expediente ante el Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, lo actuado frente a la sociedad Jotabel SAS, por lo antes explicado.

Segundo: OFICIESE a la citada entidad lo aquí decidido con copia del auto 12 de 12 de agosto de 2020 –consecutivo 05- y la constancia de envío del expediente que obran en los folios 29 y 30 del proceso principal físico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8439ec80007a93bde3adf26d24830024ca0b6c16d665c70c10495719d6b377fc**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>